

## Recurso de revisión en materia de derecho<sup>1</sup> de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3263/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de julio de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado:	Secretaría de las Mujeres	Folio de solicitud: 092073722000072
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información relacionada con los archivos.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud mediante correo electrónico y por plataforma, el 08 de abril de 2022.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el día 23 de junio de 2022.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Documentos, Cuadro General de Clasificación Archivística, Acta, Fichas Técnicas, extemporáneo	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2022

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3263/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Secretaría de las Mujeres*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** El 17 de marzo de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092073722000072; mediante la cual solicitó a la *Secretaría de las Mujeres* en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

*Solito los siguientes documentos de la Secretaría de las Mujeres en copia:  
Cuadro General de Clasificación Archivística CGCA Catálogo de Disposición  
Documental CADIDO Acta del Comité Técnico de Administración de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2022

*Documentos debidamente firmada por los integrantes que autorizaron el CGCA y el CADIDO Fichas Técnicas de Valoración Documental que dan origen al CGCA y el CADIDO De no contar con lo solicitado, fundamentar y motivar el incumplimiento a la Ley de Archivos de la Ciudad de México. (sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia Simple” y como Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

**II. Respuesta.** El 08 de abril de 2022, la Secretaría, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número SMCDMX/U-T/0195/2022 de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, asimismo, exhibió la constancia de notificación de respuesta emitido por correo electrónico a la solicitante, como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Unidad de Transparencia SEMUJERES <ufinmujeres@cdmx.gob.mx>

Respuesta a solicitudes de información pública 092073722000072  
1 mensaje

De: OIP INMUIJERESDF <ufinmujeres@cdmx.gob.mx>  
Para: [Redacted]  
8 de abril de 2022, 12:15

ANEXO 1 DEAF 000072.zip  
RESPUESTA 000072.pdf

Ciudad de México, a 08 de abril de 2022

C. [Redacted]  
PRESENTE

Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073722000072, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta mediante el oficio: SMCDMX /U-T /0195/2022

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

—  
ATENTAMENTE

Leda Lilliana Alvarez Aburto  
Unidad de Transparencia  
Secretaría de las Mujeres de la CDMX  
\*\*Favor de confirmar la recepción del presente.

Las comunicaciones a través de cualquier tipo de correo electrónico institucional tienen validez oficial y jurídica de conformidad con lo establecido en el numeral Segundo del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de abril de 2020.

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexo, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 159, 159 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 23 de junio de 2022, la particular interpone el recurso de revisión, en los siguientes términos:

*“De la documentación solicitada, no se proporcionaron las fichas técnicas de valoración documental, mismas que dan origen al cuadro general de clasificación archivísticas (CGCA) y el catálogo de disposición documental (CADIDO) de la SEMUJERES, por lo que reitero la solicitud de dichas fichas, de no contar con ellas motivar y fundamentar la inexistencia y explicar por que mecanismo y metodo para realizar las series documentales del CGCA y del CADIDO, de conformidad con lo establecido en los artículos: 57, 58 y 59 de la Ley de Archivos de la CDMX..” (SIC)*

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.**

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información relacionada con los archivos.

El sujeto obligado atendió la solicitud mediante correo electrónico y por plataforma, el 08 de abril de 2022.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el día 23 de junio de 2022.

De las constancias del sistema SISAI, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

**TERCERO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2022

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o  
...”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;  
...”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;  
...”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **17 de marzo de 2022**, señaló como sujeto obligado de quien requería información a la *Secretaría de las Mujeres*; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información "*Copia simple*"; y admitió como medio de notificación el "*Correo Electrónico*", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2022

numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado, situación que aconteció en el caso que nos ocupa, por lo que su plazo de 16 días para emitir respuesta, transcurrió del 06 de marzo al 11 de abril de 2022. Lo anterior, contemplando el 21 de marzo como día inhábil para el sujeto obligado, como se muestra a continuación.

Secretaría de las Mujeres	2022	Febrero	7
		Marzo	21
		Abril	14, 15
		Septiembre	16
		Noviembre	21

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se observa que el sujeto obligado emitió respuesta a través del sistema electrónico el 08 de abril de 2022.

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha **08 de abril de 2022** a través del medio elegido en la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2022

solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales **transcurrieron del 18 de abril al 09 de mayo de 2022**. Esto, contemplando los días inhábiles establecidos para el instituto mediante el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 aprobado en sesión del Pleno celebrada el 08 de diciembre de 2021.<sup>1</sup>

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de junio de 2022, es decir, 48 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia.

Por lo expuesto, este Instituto,

---

<sup>1</sup> El acuerdo puede ser consultado en [https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01\\_2019-T04\\_Acdo-201908-15-2345.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2019-T04_Acdo-201908-15-2345.pdf)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2022

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente al medio elegida por esta.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**